

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENAN ZA (N° 7.360)

Artículo 1°.- Creación: Se crea el Programa de "Fomento a la Sustitución de Importaciones" (**PROFOSIMP**).

El programa forma parte de políticas activas impulsadas desde el Estado Municipal, que apunta a crear un esquema de financiamiento autosustentable y perdurable, destinado a apoyar activamente al sector de la micro empresa de menores recursos económicos cuyo objetivo comercial y/o industrial tienda a producir mercaderías sustitutas de importadas o de producción no nacional.

Art. 2°.- Objeto: El mencionado Programa será impulsado desde el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaría de la Producción, a través de la firma de convenios entre la Secretaría mencionada, el Banco Municipal de Rosario, y demás sectores, tanto públicos como privados, interesados en la captación de recursos financieros para la conformación de un Fondo Fiduciario para Emprendimientos Sustitutos de Importaciones; y será administrado por el Banco Municipal de Rosario, en las formas, modalidades y condiciones que establecerá la reglamentación.

Art. 3°.- Objetivos del Programa:

- a) Propiciar el desarrollo de la industria nacional a través del compromiso del sector público, mediante la obtención de los insumos financieros necesarios para los ciclos productivos.
- b) Atraer capital local, nacional o internacional que permita perseverar en el desarrollo del sector productivo local.
- c) Transferir instrumentos y metodología probadas de financiamiento para micro empresas, promoviendo la especialización de recursos determinados.
- d) Brindar soporte financiero a proyectos que, económicamente rentables, no puedan ser desarrollados por carecer de financiamiento.
- e) Desarrollar políticas activas tendientes a la capacitación y asistencia tecnológica a los beneficiarios del programa.
- f) Promover especialmente el progreso de la industria local mediante la facilitación del acceso al crédito, en una clara política económica que tiende a lograr la sustitución de productos de procedencia importada o de escasa producción nacional.
- g) Mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general.

Art. 4°.- Resultados Esperados:

- a) Desarrollo de la competitividad del sector mini productivo e industrial de la ciudad de Rosario.
- b) Fomentar la creación de canales de financiamiento sostenidos y sustentables en el tiempo.
- c) Posibilitar al sector de la micro empresa el acceso a la definición de estrategias de promoción económica y social.
- d) Generar un aumento en la demanda del empleo y puestos de trabajo mediante una política económica activa y genuina.
- e) Crear nuevas herramientas que posibiliten a la mano de obra desocupada una inserción en los procesos productivos.
- f) Conformar alianzas estratégicas y de mutua ayuda entre distintos sectores gubernamentales, no gubernamentales y privados para el crecimiento sostenido de la economía local, en un proceso productivo celoso en la defensa de la industria nacional.
- g) Fortalecer y fomentar al sector productivo nacional en sustitución a los productos de procedencia importada.

Art. 5°.- De la conformación del fondo:



Sin perjuicio de la captación de los diversos recursos que en el futuro vayan a formar parte del Fondo Fiduciario para Emprendimientos Sustitutos de Importaciones, se establece que en principio, el mismo se constituirá sobre la base de los siguientes recursos:

- a) Los aportes provenientes del capital privado, quienes gozarán por el hecho de su participación, de un beneficio adicional que consistirá en una rebaja nominal del Derecho de Registro e Inspección, en los montos y condiciones que establecerá la reglamentación.
- b) Los fondos que pudieran provenir de organismos públicos o de composición mixta constituidos con objetivos similares a los del presente programa.
- c) Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar bienes muebles y/o inmuebles del estado municipal a determinar por la reglamentación, previa autorización de este Honorable Cuerpo, y que cumplirán la función de garantizar el negocio fiduciario.

Art. 6°.- De los beneficiarios:

Serán beneficiarios del fideicomiso, las microempresas de escasos recursos económicos, que produzcan bienes sustitutos de mercaderías importadas o de producción no nacional y que se encuentren tipificadas según lo normado en el artículo 10° de la ordenanza N° 7.307.

- **Art.7°.-** Para la adjudicación de los créditos, se tendrá especialmente en cuenta a aquellos proyectos que, sin perjuicio de sus individualidades productivas, posibiliten la generación de cadenas de producción complementarias.
- **Art. 8°.-** Se tenderá a establecer un vínculo con el sistema científico universitario local, a los efectos de que colabore a conformar un acuerdo entre el sector público y los sectores productivos, participando en la capacitación, evaluación de factibilidad, rentabilidad e impacto ambiental y posibilidad de desarrollo de los proyectos productivos.
 - Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 25 de julio de 2002.-